



G / 667

28

**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 09 NOV. 2008

**VISTO:** la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 17 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

2516/08

**RESULTANDO:**

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 27 de julio de 2008 de las firmas VILLA LUZ S.A., CLOVERLY S.A. y BOSQUES DEL SUR S.A., en la que peticionan la exoneración al régimen general de propiedad de inmuebles rurales por parte de sociedades anónimas, en base a su estructura societaria constituida por diversas personas jurídicas del exterior de acuerdo a la documentación adjunta. Asimismo presentan un proyecto productivo;

II) con fecha 20 de noviembre de 2008, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca indica que corresponde se expida la Comisión creada por el artículo 3º del Decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007;

III) con fecha 9 de enero de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 remite las actuaciones a la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a estudio del Ing. Agr. Vicente Plata, quien informa, con fecha 5 de febrero de 2009, que para poder analizar y calificar la información presentada por la firma peticionante, debe ser complementada con documentación respaldante y enumera ejemplos al respecto;

IV) con fecha 10 de febrero de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, informa que corresponde dar vista a las firmas mencionadas a efectos de que presenten la documentación solicitada en el informe de la Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica, las que son notificadas de la vista conferida el 6 de marzo de 2009;

2008/07/001/2516

V) con fecha 19 de marzo de 2009, las peticionantes presentaron la documentación solicitada y, remitidos los antecedentes a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca su Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo, ésta los cursa a la Oficina de Programación y Política Agropecuaria de dicha Secretaría de Estado para su informe;

VI) con fecha 29 de abril de 2009 la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, mediante informe de sus asesoras Ec. Verónica Durán e Ing. Agr. Lucía Salgado, en base a los criterios allí mencionados, a un análisis pormenorizado de la información y documentación presentada al respecto, concluyen que la propuesta de VILLA LUZ S.A., CLOVERLY S.A. y BOSQUES DEL SUR S.A. logró un puntaje final de 8 puntos sobre un máximo de 10, por lo cual recomienda aprobar la solicitud presentada;

VII) con fecha 30 de abril de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal b) del Art. 2° del decreto N° 225/2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados respecto de los inmuebles incluidos en las actuaciones de fs. 1565 a 1567 inclusive;

VIII) con fecha 8 de mayo de 2009, la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, manifiesta que la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007 y el decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 refieren a la titularidad del derecho de propiedad por lo que, desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a la autorización respecto de aquellos inmuebles en los cuales las gestionantes tienen derechos posesorios, e indica los inmuebles de cada una de las firmas alcanzados por esa situación. Asimismo establece que, VILLA LUZ S.A. es propietaria del padrón N° 2986 del Departamento de Rivera en un porcentaje equivalente al 94,16% indiviso, debiendo acreditar a los efectos del logro de la autorización solicitada, que la titularidad del total del inmueble cumple con los requisitos legales y reglamentarios que al caso corresponden; en relación a la solicitud de BOSQUES DEL SUR S.A. en cuanto a la



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

autorización para la adquisición de inmuebles en cumplimiento de los compromisos de compraventa la misma no incluye los padrones Nos. 12446 y 12447 del citado Departamento;

IX) con fecha 4 de junio de 2009, las peticionantes evacuan la vista conferida el 27 de mayo de 2009, solicitando se otorgue la explotación agropecuaria con relación a los padrones detallados que ostentan un derecho posesorio (fs. 1681 y 1681 vta.); con respecto al inmueble padrón N° 2986 ubicado en la 3ª sección catastral del Departamento de Rivera, zona rural, no pudiendo acreditar que la totalidad de ese bien cumple con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, se autorice a VILLA LUZ S.A. a ser titular del 94,16% indiviso; se incluyan los padrones Nos. 12446 y 12447 - que constan en el Certificado Notarial (fs. 1565 vta.) - en la autorización a ser concedida por la ley N° 18.092;

X) con fecha 21 de julio de 2009, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que no existirían observaciones desde el punto de vista jurídico para conceder la autorización solicitada;

XI) con fecha 27 de agosto de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 informa que, con respecto a la interpretación de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, la cual señalaba que no corresponde la autorización a quienes ostenten derechos posesorios, desde un análisis literal, la declaración de interés general que formula el legislador comprende tanto a los titulares del derecho de propiedad de inmuebles rurales, como a las explotaciones agropecuarias (expresión conceptual eminentemente económica, de similar significado al de empresa agropecuaria) y como el ámbito de la declaración legislativa de interés general y el reservado al Poder Ejecutivo a efectos del otorgamiento de la autorización, coinciden conceptualmente, sugiere mantener el asesoramiento formulado con fecha 30 de abril de 2009 (fs. 1674).

Finalmente señala, que el proyecto de autos fue calificado con un puntaje por encima de la media, demostrando que se ajusta a los requerimientos del decreto reglamentario de la ley N° 18.092;

XII) con fecha 11 de setiembre de 2009, la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República manifiesta que en informe de fecha 8 de mayo de 2009 estableció que la autorización a título de derecho de propiedad no podría darse respecto de los inmuebles sobre los cuales se tenían derechos posesorios o una cuota a parte. Otorgada vista a los gestionantes, manifiestan que dichos inmuebles están afectados a explotaciones agropecuarias, por lo que solicitan la autorización a ese título; asimismo, amplían la gestión a los inmuebles cuyos padrones fueron omitidos en la solicitud inicial.

En virtud de la aclaración realizada por los solicitantes respecto del alcance de la solicitud, siendo que el sistema forestal queda comprendido en el concepto de "explotación agropecuaria" y que la normativa vigente ampara la misma, establece que podría accederse a lo petitionado;

XIII) con fecha 24 de setiembre de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal b) del Art. 2° del decreto N° 225/2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados respecto de los inmuebles incluidos en estas actuaciones;

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

1º) Autorízase a VILLA LUZ S.A., para ser titular de los inmuebles rurales relacionados en el certificado notarial identificado como Anexo D



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

(fs. 1532 a 1542), con la constancia que respecto al bien inmueble padrón N° 2986 dicha autorización corresponde al 94.16% indiviso y, exceptuando de la mencionada relación a los bienes inmuebles padrones Nos. 2185 y 9279 (fs. 1542 y 1542 vta.), para los cuales se otorga autorización de explotación agropecuaria.

2º) Autorízase a CLOVERLY S.A., para ser titular de los inmuebles rurales relacionados en el certificado notarial identificado como Anexo E (fs. 1544 a 1551), exceptuando de la mencionada relación a los bienes inmuebles padrones Nos. 776, 630 y 775 (fs. 1551 y 1551 vta.), para los cuales se otorga autorización de explotación agropecuaria.

3º) Autorízase a BOSQUES DEL SUR S.A., para ser titular de los inmuebles rurales relacionados en el certificado notarial identificado como Anexo F (fs. 1553 a 1563), exceptuando de la mencionada relación al bien inmueble padrón N° 83 (fs. 1554 vta. y 1563), para el cual se otorga autorización de explotación agropecuaria. Asimismo autorízase a BOSQUES DEL SUR S.A. a adquirir la propiedad de los inmuebles rurales relacionados en el certificado notarial identificado como Anexo G (fs. 1565 a 1567) que se encuentran prometidos en venta.

4º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a VILLA LUZ S.A., CLOVERLY S.A. y BOSQUES DEL SUR S.A., en el domicilio constituido en autos.

5º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.  
Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República